

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Febrero de 1895.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, decretada por V. E. en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador civil de Madrid.

Resulta de los antecedentes:

Que por comunicacion fecha 22 de Octubre del pasado año 1894, el Gobernador civil de esta Corte puso en conocimiento de V. E., por si se dignaba prestarle su superior aprobacion, el nombramiento de un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la Administracion municipal del pueblo del Colmenar de Oreja, en vista de que en una instancia dirigida al citado Gobernador civil por D. Eduardo Fernandez y otros vecinos del citado pueblo se hacia la denuncia de que nada práctico se habia hecho por el Ayuntamiento respecto al desfalco de 25.882 pesetas, cometido por el ex Depositario de fondos municipales D. Joaquin Palacios, de que habian ocurrido escenas poco edificantes á causa de permitir el Alcalde los juegos prohibidos en aquella localidad y que

por varios señores del Ayuntamiento se comprometieron los derechos de vecinos honrados en una reunion particular. En esta comunicacion el Gobernador expresa que respecto al primer hecho denunciado habia pedido informe al Alcalde, y sobre los otros dos al Jefe del puesto de la Guardia civil, contestando el primero que el Ayuntamiento habia declarado responsable al ex Depositario Sr. Palacios de la suma de 25.882 pesetas, objeto del desfaleco cometido; que se habia procedido al embargo de fincas y muebles de dicho señor por un Agente ejecutivo nombrado al efecto, y que por el Gobernador se tenia ordenado al Alcalde que cada ocho días se le diese cuenta de la tramitacion del expediente, lo cual efectuó solamente en 9 de Octubre del año 92, sin que despues se haya vuelto á dar conocimiento del asunto; que previamente autorizado para ello por Real orden de 24 de Octubre del año pasado, el Gobernador de Madrid nombró un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspeccion á la Administracion municipal de Colmenar de Oreja, de la que aparece contra su Ayuntamiento que por desfaleco de fondos municipales por el Depositario D. Jaquin Palacios se instruyó causa criminal contra el mismo, de la que fué absuelto en 14 de Mayo del año pasado y en la que se hacia cargo de 25.832 pesetas; que habiéndose pedido la cuenta al Sr. Palacios, despues de haber sido puesto en libertad, la rindió en Junio de 1894, la que fué examinada por el Ayuntamiento despues de serle admitida, siendo declarado responsable en la cantidad de 25.618 pesetas 40 céntimos, lo cual fué notificado al interesado, sin que conste que el Palacios interpusiera contra este acuerdo reclamacion ninguna; que examinados los libros y demás antecedentes de la contabilidad que existe en la Secretaría del Ayuntamiento, aparece que hasta la fecha en que esta diligencia se llevó á cabo, que según aparece fué en 25 de Octubre de 1894, no habia tenido ingreso en las arcas municipales la expresada cantidad.

El Delegado, en la Memoria que elevó al Gobernador de esta provincia, manifiesta que del examen del expediente, y sobre todo, de la certificacion señalada con el núm. 1, resulta: que el Ayuntamiento del Colmenar de

Oreja ha obrado en este asunto, sino con dolo, por lo menos con lamentable y punible apatía; que nombrado D. Joaquín Palacios Depositario del Ayuntamiento sin prestacion de fianza, malversó una cantidad respetable de los fondos municipales, por lo cual fué llevado á los Tribunales de justicia; que éstos por defecto quizá de procedimiento, ó porque el Juez tuvo presente que no estando aprobadas ó censuradas las cuentas municipales no podia perseguirse el delito de malversacion, absolvió al citado Depositario en 14 de Mayo de 1893; que el Tribunal, claro es que decidió tan sólo sobre el supuesto delito de malversacion, pero no sobre la responsabilidad civil de Palacios, la cual tocaba exigir al Municipio; que la Corporacion municipal, en lugar de formar el expediente con toda diligencia y proceder en seguida al embargo preventivo, dejó transcurrir un mes para formar el expediente de responsabilidad y dejó pasar ocho días para notificar el acuerdo, transcurriendo despues una porcion de ellos, hasta el 29 de Julio, dando lugar á que el referido Depositario hiciese una escritura de cesion á favor de su hija para quedarse insolvente; y que por todo ello era de opinion de que debían ser separados de sus cargos todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia de fecha 22 de Diciembre último, acordó suspender á todo el Ayuntamiento del pueblo expresado; y como quiera que la Corporacion anterior, por no haber cumplido con lo que previene el artículo 157 de la ley Municipal, referente á fianza, y el 159 respecto á provision del area de tres llaves, ha incurrido en responsabilidad, acordó asimismo se instruyese el oportuno expediente de responsabilidad, á fin de que si el ex Depositario no ingresase en arcas municipales el importe del desfaleco, lo verifiquen los individuos de aquel Ayuntamiento á prorrates con arreglo al art. 158 de la repetida ley Municipal.

Los Concejales suspensos recurren en alzada ante V. E. contra la anterior providencia, alegando: que el procedimiento tuvo principio antes de que los Concejales que la suscriben constituyesen Ayuntamiento, puesto que tomaron posesion en 1.º de Enero de 1894, y

por esta causa es evidente que no les pueden ser imputables los actos puramente personales de la Corporacion anterior, si de ellos se han de deducir responsabilidades, ya que no se trata de obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en representacion del Municipio; que de otra parte, la Corporacion hizo cuanto fué posible para el reintegro de la cantidad desfalcada, y pueden demostrar que si el procedimiento de apremio contra el Sr. Palacios no se emprendió, fué por causas independientes de su voluntad, puesto que, según certificación que acompañaron, sesion de 25 de Marzo de 1894, reconociendo el Alcalde y el Ayuntamiento la necesidad de reintegrar á los fondos municipales, se acordó remitir al Gobierno una lista de los Concejales de bienes anteriores para instruir el expediente de responsabilidad, en vista de la manifiesta incompatibilidad de algunos por su próximo parentesco con el Sr. Palacios; que siguiendo en sus proyectos, según resulta del primer particular de otra certificación que acompañan, deseando conocer el Ayuntamiento de una manera segura y oficial la sentencia recaída en la causa formada al Sr. Palacios, acordó en 18 de Mayo de 1894 notificar al Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Madrid que se dignase manifestarlo, y no habiendo obtenido contestacion, en 15 de Junio se dió traslado de la comunicacion anterior al Gobernador civil, á fin de que, dirigiéndose esta Autoridad al citado Sr. Presidente de la Audiencia, se obtuviese el resultado apetecido; que posteriormente á la primera comunicacion mencionada y continuando el Ayuntamiento en el afán de corresponder á la buena gestión de los intereses municipales que el pueblo de Colmenar de Oreja le había confiado, dirigió oficio en 27 de Mayo al Sr. Palacios, para que rindiese la cuenta de caudales de cargo y data por los diferentes conceptos que aparecen del segundo particular de la última certificación mencionada, dándole un plazo de diez días para la rendicion y presentacion de tales cuentas y conminándole, si no lo hiciese así, con proceder á formarlas de oficio y á su costa; que continuando el Ayuntamiento sus gestiones en 1.º de Julio, según aparece de certificación que acompaña, por unanimidad acordó, á propuesta de la Comision de presu-

puestos, que la cantidad de 25.618'40 pesetas que aparecia deber el Sr. Palacios después de practicada la liquidacion, las ingresase en las arcas del Municipio en término de ocho días; y, en fin, que en 15 de Noviembre último se remitió la lista de Concejales, según se acredita con certificacion, y sin embargo de su celo por la defensa de los intereses municipales de Colmenar de Oreja, no tuvo á bien acordar nada el Gobernador civil: después de hacer constar que no se hallan en ninguno de los casos del art. 189 de la ley Municipal, terminan suplicando á V. E. se sirva revocar la providencia de suspension y declarar: primero, que no han cometido desobediencia alguna á la citada Autoridad; segundo, que por razon del tiempo á que se contraen las órdenes que se dicen fueron incumplidas, no ha sido posible que incurrieran en responsabilidad, porque no constituían el Ayuntamiento; tercero, que no tiene aplicacion al caso presente el art. 189 de la ley Municipal, y cuarto, que deben los reclamantes ser repuestos en sus cargos concejiles del indicado pueblo.

Remitido por el Gobernador el expediente á ese Ministerio, le fué devuelto por Real orden de 24 de Enero pasado, á fin de que se diera á los Concejales suspensos la audiencia que previene el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion de 23 de Abril de 1890.

Los Concejales suspensos reproducen en su descargo cuanto alegaron en el recurso de alzada, añadiendo tan sólo que no se dió cuenta desde 1.º de Enero de 1894 al Gobierno de provincia de la tramitacion del expediente de apremio contra el ex Depositario D. Joaquín Palacios, por no tener conocimiento de la orden que así lo disponía y que debió ser de carácter puramente personal dirigida al Alcalde que cesó en 1.º de Enero de 1894, de la que resulta; que de esta no deba hacerse cargo alguno á los Concejales actuales, y que si no había ingresado la cantidad del desfalcó en Depositaria era por hallarse en tramitacion el expediente de apremio instruido contra el señor Palacios.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspension.

Ahora bien:

Considerando que los únicos cargos que se

formulan contra el actual Ayuntamiento de Colmenar de Oreja son el relativo á la poca rapidez en la tramitacion del expediente incoado para que ingresase en las arcas municipales la cantidad que el ex Depositario Sr. Palacios desfalcó, puesto que este desfalco tuvo lugar con anterioridad al 1.º de Enero de 94, fecha de la toma de posesion de la actual Corporacion municipal, y el de no haber dado conocimiento al Gobernador con ocho días, según tenía prevenido, de la tramitacion del expediente mencionado:

Considerando, en cuanto al primer cargo, que el actual Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, desde que tomó posesion, se ha ocupado repetidas veces del desfalco y reintegro de que se trata, en cuanto que por las certificaciones que los Concejales suspensos acompañaron á su recurso de alzada, se viene en conocimiento de que con fecha 25 de Marzo acordó el Ayuntamiento remitir al Gobierno de provincia una lista de los Concejales de bienios anteriores para instruir el expediente de responsabilidad en vista de la manifiesta incompatibilidad de algunos por su próximo parentesco con el Sr. Palacios, y de que en 18 y 27 de Mayo, 15 de Junio, 1.º de Julio y 15 de Noviembre del año pasado, tomó la Corporacion otros acuerdos relativos al mismo particular:

Considerando, en cuanto al segundo cargo, que su importancia y gravedad está muy lejos de ser la que la ley requiere para que proceda el severo correctivo de la suspension:

Considerando que en el expediente no aparecen definidas las responsabilidades por razon del desfalco, y que interin no se haya probado la insolvencia del ex Depositario no pueden hacerse efectivas aquéllas en los Concejales, previa siempre la formacion del oportuno expediente:

La Seccion opina que procede:

1.º Alzar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja por el Gobernador de Madrid en su providencia de 22 de Diciembre último.

Y 2.º Confirmar el segundo extremo de la misma por el que mandó instruir el oportuno expediente de responsabilidad.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino

con la primera conclusion del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en la misma se propone; y respecto á la segunda, disponer que se instruya el oportuno expediente de responsabilidad, pasando en su caso el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1895.)

## Seccion cuarta.

Núm. 270.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Diciembre de 1894.

*Sesion del 12 de Diciembre de 1894.*

Abierta la sesion á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por varios Veterinarios de esta Ciudad, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que nombró Inspector de víveres al Veterinario D. Simon Leonardo Brihueza y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se haga saber á los interesados.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó se manifieste al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia civil de la provincia, que el Ayuntamiento satisface al dueño de la casa donde se halla instalada la fuerza de dicho instituto, la suma de 2.500 pesetas anuales, cuya cantidad ha ofrecido consignar en sus presupuestos por espacio de diez años para el objeto indicado.

El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se una á sus antecedentes, de una co-

municacion del Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito participando que para señalar día y hora para determinar los terrenos del monte de Antequera en que ha de establecerse un campo de tiro, es de necesidad, que por el Ministerio de la Guerra se comunique el establecimiento de dicho campo de tiro al Ministerio de Fomento y por éste se pase el traslado correspondiente al Gobierno de provincia con la autorizacion correspondiente para realizarlo.

Tambien acordó haber visto con el mayor gusto otra comunicacion del Sr. Concejal y Procurador designado para la representacion del Visitador Subalterno del ramo de Consumos Victor Manuel Azcona, participando el resultado favorable obtenido en el procedimiento que judicialmente se ha seguido contra el indicado Visitador Subalterno por lesiones graves que produjeron la muerte de Rafael Sinovas.

Asimismo acordó quedar enterado de otra comunicacion del Contador interino del Hospital de Esgueva, participando el cobro de varias sumas por papel del Estado, correspondiente á dicho establecimiento.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto municipal, se concedieron las licencias siguientes:

Al maestro D. Santiago Rodriguez Herro para efectuarlas en la casa de D. Angel Velasco, situada en la calle de San Isidro.

Al mismo, para construir una casa en solar de D. Miguel Fuentes, situado en la calle de Alfareros.

Al mismo, para construir una atajea para la casa núm. 24 de la calle de Nuñez de Arce.

Al mismo, otra en la casa en construccion núm. 2 de la plazuela de los Arces.

Al maestro D. Antonio Ortiz de Urbina, obra en la casa núm. 57 del Paseo de Zorrilla.

A D. Teodosio Torres, para construir una acometida para la casa núm. 1 de la Plazuela del Campillo de San Andrés.

Al maestro D. Julian Palacios, para construir una casa en la del núm. 8 de la calle de Miguel Iscar.

Y al mismo, para construir una atajea para la casa núm. 38 de la Plaza Mayor.

Por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó que desde el lunes próximo den principio los trabajos de invierno en la

forma y bajo la inspeccion que la Comision indica.

Por resultado también de la discusion que tuvo lugar, se acordó que la Comision de Presupuestos consigne en el próximo la cantidad conveniente para placas de rotulacion de calles y numeracion de edificios, y que por el Arquitecto municipal se forme una relacion detallada de las lápidas de rotulacion para todas las calles de la poblacion, como igualmente de la numeracion de todos los edificios, con el objeto de anunciar en su día la subasta, teniendo ya una base á qué atemperarse.

Se acordó negar la autorizacion que pide D. Julian Martin, en representacion de Doña Eloisa Pastor para el paso por el pinar de Antequera con el objeto de utilizar los pastos de una propiedad que posee en este término colindante con el pinar de Simancas, por las razones que indica en su dictamen la Comision de Obras.

Se acordó que D. José de la Cuesta acuda al Sr. Delegado de Hacienda en la peticion que hace al Ayuntamiento, de que se le ceda por el precio de tasacion una tierra que existe en el camino de Laguna ó se venda en pública subasta.

Se acordó no poderse proveer de uniformes al personal de obras y otros empleados por las razones que en su dictamen expone la Comision de Hacienda.

Se acordó pase á la Alcaldía un asunto relativo á un crédito que reclama D. Gregorio Fernandez Laza, por las que se exponen en otro dictámen de la misma Comision de Hacienda.

Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos y por las causas que en su dictamen manifiesta la referida Comision de Hacienda, se satisfagan dos cuentas, una de dotacion de pavimento de tarima y otra de una estufa para calefaccion, gastos hechos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Se acordó el pago de la cuenta rendida por el Procurador de la Corporacion de las costas y gastos suplidos en el pleito que propuso don Felipe García Fernandez, sobre reivindicacion de unos terrenos con cargo á la partida destinada á este fin en el presupuesto corriente; y en el caso probable de que no se dispusiese

en ella de crédito suficiente, que se tenga en cuenta para incluirla en el próximo adicional.

Se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio se verifique el pago del valor en cambio de un caballo de la Ronda montada, ya acordado.

Se acordó quedase en Secretaría hasta la sesión próxima para su estudio, un dictamen de la Comisión de Policía, respecto á reformas en el contrato del alumbrado público.

Se acordó remitir á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de Luisa Torres, solicitando la medicion, tasacion y anuncio en venta de un terreno sobrante de la vía pública en la carretera de Tudela.

Se vieron y acordó archivar en la sección correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Por resultado de la discusión que tuvo lugar, se acordó pase á informe de la Comisión de Gobierno una proposición suscrita por varios señores Capitulares sobre reformas del Archivo y Biblioteca, con lo que se dió por terminada la sesión.

(Se concluirá.)

Núm. 451.

#### Alcaldía constitucional de Siete Iglesias.

Terminado el apéndice al amillarramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Siete Iglesias 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Gregorio Vicente.—El Secretario, Ceferino Yañez.

Continúa la relación publicada en el Boletín anterior.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Liquidado á percibir al 95 por 100 del capital ó intereses. Pesos.
512	Alejo Yañez Fernandez.	77'71
513	Ramon Yañez Sanchez.	40'44
514	José Inestal Garcia.	67'52
515	Hilario Jesús Expósito.	90'61
516	Vicente Juan Huertas.	80'89
517	Nicolás Jover Miralles.	78'98
518	Francisco Lopez Alarcon.	79'51
519	Baldomero Labrador Lozano.	29'76
520	Mariano Lacasa Lougo.	87'73
521	José Lopez Hidalgo.	48
522	Mateo Lopez Fernandez.	86'24
523	Nicolás Lopez Robledo.	90'28
524	Roberto Lapidra Ballo.	46'46
525	Ignacio Lasheras Les.	85'55
526	Andrés Labrador Escallon.	80'89
527	Andrés Lamega Viver.	80'89
528	Marcelino Leon Antolin.	80'89
529	Antonio Lopez Rodil.	63'70
530	Antonio Lopez Martinez.	64'97
531	Antonio Lopez Fernandez.	25'39
532	Alonso Lopez Rueda.	80'89
533	Félix Lopez Arroyo.	15'01
534	Gumersindo Lopez Manrique	80'89
535	José Lopez Brabo.	63'70
536	Leonardo Lopez Blanco.	63'70
537	Manuel F. Lopez Diaz.	80'89
538	Manuel Lopez Martinez.	63'70
539	Manuel Lopez Velasco.	80'89
540	Martin Lopez Durán.	63'70
541	Pedro Lopez Santos.	63'70
542	Pedro Lopez Incógnito.	80'89
543	Zacarias Lopez Lapuebla.	80'89
544	Blas Lozano Arranz.	23'26
545	Eduardo Lanero Rodriguez.	70'70
546	Gorgonio Lázaro Diaz.	27'75
547	D. Rafael Llorens Bartolomé.	83'14
548	Ramon Lladó Gran.	17'20
549	Antonio Llorens Malet.	82'41
550	Antonio Llorens Lechuga.	63'70
551	D. Agustin Mas Gomez.	99'31
552	D. Pedro Maria Riofrio.	69'19
553	D. Francisco Montes Martin.	211'70
554	D. Juan Martinez Navarro.	151'05
555	D. Miguel Martinez Cesón.	250'97
556	D. Vicente Munnet Valls.	126'68
557	Clemente Martinez Caballero	108'86
558	Diego Morales Bonilla.	96'01
559	Jenaro Molumbres Morales.	100
560	José Morado Perez.	80'39
561	Rufino Maza Trueba.	87'99
562	Pedro Martin Picache.	89'97
563	Francisco Mateos Sanchez.	70'50
564	Vicente Mendez Perez.	101'85

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
565	Segundo Mendoza Vazquez.	77'40	620	D. Antonio Navarro Lopez.	44'73
566	Cecilio Mercado Ortega.	18'85	621	Sebastian Nicolás Ordaz.	73'25
567	Juan Maroto Sanz.	19'64	622	Antonio Orbañanos Velandia.	31'71
568	Facundo Martinez Alvarez.	36'45	623	Dionisio Orduño Sanchez.	80'89
569	Gregorio Martinez Asensio.	87'99	624	Miguel Orduña Novella.	94'73
570	Estanislao Moreno Donguez.	81'31	625	Juan Olaya Torralba.	11'55
571	Juan Martinez Martinez.	52	626	José Oliveros Perez.	77'07
572	Venancio Marcos Bejarano.	32'53	627	Silvestre del Olmo Ibañez.	185'76
573	José Menéndez Ruiz.	46'22	628	Salvador Otero Vazquez.	28'89
574	Ramon Moya Borbon.	80'89	629	Fausto Olloqué Hidalgo.	28'89
575	Antonio Muñoz Pino.	63'70	630	Ramon Perez Fernandez.	68'37
576	Pedro Moral Huerta.	80'89	631	Tomás Prieto Gonzalez.	102'94
577	Fernando Mora Eseribano.	56'87	632	Vicente Pastor Alcón.	82'58
578	Joaquin Mora Riancho.	78'35	633	Venancio Plaza Hernandez.	79'51
579	Manuel Macian Macian.	74'52	634	Domingo Pamias Pallares.	96'01
580	Telesforo Macías Perez.	93'70	635	Francisco Peña García.	65'35
581	Hermenegildo Montero López	60'33	636	José Plá Carbonero.	96'01
582	Manuel Montero Olgiz.	78'35	637	Facundo Pedro.	22'18
583	Diego Mulero Fernandez.	55'25	638	Eduardo Pino Barrios.	79'48
584	Victor Moliner Expósito.	63'56	639	José Pilar Soto.	85'61
585	Mamerto Molinero Alonso.	64'42	640	Lino Piedra Cantalapedra.	6'28
586	Luis Murua Iturrospé.	4'90	641	Antonio Perez Perez.	63'70
587	Matías Mateu Ronla.	34'67	642	Antonio Perez Ortega.	80'89
588	Santiago Mateo Nieto.	79'62	643	Cruz Perez Navajas.	17'33
589	Pablo Mateos Casado.	80'89	644	Dámoso Perez Espinosa.	80'89
590	Estanislao Martinez Arias.	76'44	645	Guillermo Perez Castillo.	80'89
591	Epifanio Martinez Prellezo.	41'86	646	Manuel Perez Mas.	80'89
592	Francisco Martinez Plasencia	80'89	647	Manuel Perez Martinez.	23'11
593	Florencio Martinez Cucarella	80'89	648	Miguel Perez Bueno.	57'78
594	Gregorio Martinez Alonso.	45'69	649	Ramon Perez Fernandez.	80'89
595	Juan Martinez Navarro.	16'42	650	Manuel Pareja Granero.	80'89
596	Lucas Martinez Pascual.	63'88	651	Paulino Prado Fernandez.	80'89
597	Pedro Martinez Sanchez.	68'15	652	Antonio Pardo Ochando.	50'50
598	Vicente Martinez Perez.	17'04	653	Casto Proceso Expósito.	78'35
599	Félix Moreno Orero.	60'01	654	Francisco Polo Mayor.	63'70
600	Pedro Moreno Durán.	50'36	655	Celestino Polo Polo.	80'89
601	Laureano Merino Fernandez.	5'77	656	Andres Paredes Llorente.	40'44
602	Juan Merino Ruiz.	50'60	657	Joaquín Paredes Gilon.	75'12
603	José María Cañizares.	78'98	658	Alonso Padilla Delegado.	40'44
604	Vicente María Velenque.	80'89	659	Nicolás Pelayo Plaza.	78'98
605	José Mariño Díaz.	66'24	660	Francisco Peña Lobo.	80'89
606	Celestino Martin Perez.	34'54	661	Gregorio Peña García.	43'29
607	Lino Martin Romero.	11'55	662	Francisco Pino Garrido.	46'22
608	Mariano Martin Domingo.	46'22	663	José Pinedo Ventura.	80'89
609	Aureliano Montejo Sanchez.	63'70	664	Francisco Portela Blasco.	37'26
610	Manuel Medina Lopez.	52	665	Gregorio Pozas Castillo.	36'52
611	Antonio Munich Benavente.	23'11	666	Francisco Planes Bonet.	79'62
612	Manuel Membrado Gil.	80'89	667	Victoriano Pellejero Diez.	11'55
613	Rafael Monteagudo Gaitán.	73'41	668	Simon Pordomingo Tejado.	34'67
614	Angel Margalet Casal.	72'61	669	Antonio Pujola Gaza.	49'14
615	Dionisio Miguel Marzal.	80'89	670	Miguel Prenafeta Guacho.	62'69
616	Lázaro Melgarez.	11'22	671	José Puigvert Donas.	63'70
617	D. José Novoa Perez.	122'90	672	Santiago Pejenante Busto.	80'89
618	D. Pedro Naranjo Diaz.	61'04			
619	D. Francisco Noya Domenech	78'98			

(Se concluirá.)

## Seccion quinta.

Núm. 453.

### Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valeriana Perez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Sergio García Gonzalez y otro, sobre estafa, apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

NÚM. 440.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE VALLADOLID—NÚM. 36.

### Anuncio.

En cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 16 del actual (D. O. núm 38), todos los individuos del reemplazo de 1894, desde el número 86 inclusive al 578 que no hayan redimido su suerte á metálico, deberán estar en estas oficinas el día 6 del próximo mes de Marzo para su destino á cuerpo activo; á los que falten á la concentracion en dicho día, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Los 85 primeros números, continuarán en sus casas, hasta que se ordene la concentracion para su embarque, por haberles correspondido servir en los Distritos de Ultramar, los cuales no podrán cambiar de residencia sin orden de esta Zona.

Valladolid 23 de Febrero de 1895.—El Coronel, Federico Plaza.

Núm. 454.

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA.—NÚM. 100.

Relacion nominal de los individuos del mismo, pertenecientes al reemplazo de 1882,

que tienen expedidas sus licencias absolutas y que pueden pasar á recogerlas ó reclamarlas por conducto de los señores Alcaldes de sus respectivos pueblos, remitiendo los pases que deben obrar en su poder.

### Partido de Villalon.

Cabo.—Anastasio Gonzalez Genzalez.

Idem.—Ciro Fernandez Fernandez.

Corneta.—Francisco García Vallejo.

Soldado.—Primitivo Candelas García.

Idem.—Ramon Agundez Gonzalez.

Idem.—Cayetano de San José.

Idem.—Teodoro Moro Collantes.

Idem.—Cirilo Maroto Somoza.

Idem.—Bonifacio Anzules Collantes.

Idem.—José Alvarez Martinez.

Idem.—Francisco Alvarez Escobar.

Palencia 26 de Febrero de 1895.—El Coronel P. I., Gerardo Tejada.

NÚM. 438.

### EDICTO.

Don Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas de este primer Cuerpo de Ejército y de las diligencias instruidas para conocer la solvencia ó insolvencia del Teniente Coronel de Infantería retirado Don Eduardo Sanchez Bueno, á instancia del Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Puerto Rico como derivadas de las que se siguen en aquel punto para conocer los responsables al reintegro de 441 pesos 16 centavos á la Caja del Batallon de Infantería de Madrid núm. 3, hoy Colón núm. 28.

Por este solo edicto y en virtud de la autorizacion que me conceden las leyes, cito, llamo y emplazo por el tiempo de treinta días á contar desde la publicacion del presente para que comparezca en este Juzgado Militar situado en la calle del Príncipe, núm. 9.º, 3.º izquierda de esta Corte ó se presente á las autoridades de Valladolid de donde es natural, Doña Adelaida Mata Serrano ó los herederos directos del Teniente Coronel retirado don Eduardo Sanchez Bueno, que falleció en el barrio del Puente de Vallecas el día 8 de Agosto de 1885, con objeto de que pueda tomárseles declaracion en estas diligencias.

Y para que conste expido el presente en Madrid á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Cappa.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.